



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00883.2 / 2022

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 7 de octubre de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 18 de enero de 2022 solicitud de arbitraje y dictada el 19 de septiembre de 2022 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida en enero y febrero de 2022, correspondiente a un consumo de videoclub (104,80€ y 47,43€, más IVA) generado y no realizado, tras la restricción aplicada por la operadora desde el 05/01/22 al 09/02/22 del servicio de TV por motivos de seguridad. Solicita la devolución del citado importe y de la parte proporcional del servicio de TV suspendido (215,47€).

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 4 de febrero de 2022, manifestando que debido al elevado consumo del producto ##### TV, asociado al ##### se procedió a la suspensión de dicho servicio. Que revisada la facturación emitida, no ha detectado anomalía o incidencia alguna, confirmando que el tráfico reclamado ha sido realizado y correctamente tarificado.

Celebrándose la audiencia escrita el 5 de octubre de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, si bien revisadas las dos facturas objeto de controversia, emitidas el 10/01/22 de 373,43€ y el 10/02/22 de 263,05€, no se detecta en las mismas vulneración alguna de los derechos del consumidor, siendo ambas correctas y acordes a las tarifas y consumos realizados; ello no obstante, habiendo tenido cortado el servicio de TV casi un mes, la operadora deberá reintegrar el importe de la cuota de TV facturada en febrero de 47,43€, más IVA (57,39€), no procediendo mayor reintegro.

Informar al reclamante que la factura emitida el 10/01/22 de 373,43€, comprensiva de un cargo de 104,80€ más IVA, corresponde a un consumo adicional de TV realizado desde el 20 al 23 de diciembre de 2021, es decir, con anterioridad a la restricción en el servicio aplicada, no pudiendo imputar dicho consumo a la operadora. En cuanto a la factura emitida el 10/02/22 de 263,05€, comprensiva de un cargo de 47,43€ más IVA, corresponde a la cuota mensual de los canales de TV suscritos, importe que deberá abonar el reclamante.

Y que se pueden alquilar películas en el Videoclub desde el decodificador o, si están registrados, desde los distintos dispositivos conectados con ##### TV, siendo sólo necesario utilizar el PIN de compra cuando se tenga el Control Parental activado y que el contenido que se quiere alquilar forme parte de la restricción establecida en el referido Control Parental.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

El abono de la cantidad de 57,39€ se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente de domiciliación del servicio.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss. de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

La expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los miembros indicados del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.